

INFORME DE VALORACIÓN SOBRE LAS OBSERVACIONES AL ANTEPROYECTO DE LEY DE AGENTES DE MEDIO AMBIENTE DE ANDALUCÍA PLANTEADAS EN LA MESA SECTORIAL DE NEGOCIACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

I. Antecedentes

En el proceso de elaboración del Anteproyecto de Ley de Agentes de Medio Ambiente de Andalucía, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 82 y siguientes de la Ley 5/2023, de 07 de junio, de la Función Pública de Andalucía, fue convocada reunión de carácter extraordinario de la Mesa Sectorial de Negociación de la Administración General de la Junta de Andalucía, que se celebró el día 18 de diciembre de 2024.

En ese sentido, en el seno de la Mesa Sectorial se han recibido las siguientes observaciones sobre el texto del Anteproyecto de Ley, que son objeto de valoración en el presente informe:

- **Posición común** de los sindicatos SAF, CSIF, CCOO, UGT e ISA, junto con la asociación profesional AAMAA, a fecha 18 de diciembre de 2024.
- Observaciones de **CSIF** tras la Mesa Sectorial. Comunicado de 18 de diciembre de 2024.
- Observaciones de **UGT** tras la Mesa Sectorial. Comunicado de 18 de diciembre de 2024.

Al objeto de poder valorar las aportaciones hechas por los sindicatos en los documentos entregados, se acordó en el seno de la citada mesa sectorial emplazar a los miembros de la misma a una segunda mesa de negociación.

El día 7 de marzo de 2025 fue convocada nueva mesa sectorial , emplazando a los miembros de esta para el día 14 de marzo de 2025.

El mismo día 7 de marzo, desde la Secretaria General de Medio Ambiente y Cambio Climático, se convocó a los sindicatos representados en la mesa sectorial a reunión con fecha 12 de marzo de 2025, de carácter previo y al margen del procedimiento formal de negociación de la mesa sectorial, con el fin de adelantar a los representantes sindicales el posicionamiento de la administración ambiental ante las propuestas planteadas en los documentos aportados en la primera mesa sectorial de fecha 18 de diciembre de 2025.

Avda. Manuel Siurot, n.º 50

41071 - SEVILLA



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	ELENA ORTEGA DIAZ	21/03/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/11



Durante la celebración de la mesa sectorial del 14 de marzo de 2025 los sindicatos representados comunicaron que acababan de presentar un nuevo documento de aportaciones en base a los cambios efectuados en el articulado como consecuencia de sus primeros escritos. Dicho documento fue adelantado en papel en la reunión previa celebrada con la Secretaría general de Medio Ambiente y Cambio Climático de fecha 12 de marzo:

- **Posición común** de los sindicatos SAF, CSIF, CCOO, UGT e ISA, junto con la asociación profesional AAMAA presentado en 2ª Mesa sectorial.

Por último, una vez finalizado el proceso de negociación en mesa sectorial, se recibe en esta Secretaria General de Medio Ambiente y Cambio Climático, de forma extemporánea, escrito de fecha 18 de marzo de 2025, presentado por parte de la unidad de acción sindical con nuevas aportaciones, que se incluye en las valoraciones realizadas en el presente informe:

- **Posición común** de los sindicatos SAF, CSIF, CCOO, UGT e ISA, junto con la asociación profesional AAMAA presentado a fecha 18.03.2025

II. Valoración de las observaciones y propuestas planteadas

1 Mesa Sectorial de Negociación de 18 de diciembre de 2024.

1.1. Posición común de los sindicatos SAF, CSIF, CCOO, UGT e ISA, junto con la asociación profesional AAMAA.

Los sindicatos SAF, CSIF, CCOO, UGT e ISA, junto con la asociación profesional AAMAA, presentan escrito donde se acuerda una posición común a través de la cual trasladan los siguientes puntos:

1.1.1. Establecer una estructura jerárquica que abarque desde el grupo C hasta el grupo A (incluido el A2), garantizando mediante normativa la promoción interna vertical valorando experiencia, méritos y capacidad, además del desarrollo de la carrera profesional:

Se atiende la aportación. Se incorpora el Cuerpo Ejecutivo (A2) de Agentes de Medio Ambiente para asegurar la promoción interna en todos los Cuerpos.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	ELENA ORTEGA DIAZ	21/03/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/11



1.1.2. Enmarcar al Cuerpo Operativo dentro del grupo B, estableciendo los mecanismos adecuados para propiciar el paso automático a este Cuerpo del grueso del colectivo actual de agentes:

No se atiende la aportación. La posibilidad de promoción desde el Cuerpo Operativo (grupo C1) al cuerpo Técnico (grupo B) queda regulada por la normativa vigente en materia de Función Pública.

1.1.3. Diseñar un sistema de acceso que contemple, entre otros aspectos: pruebas físicas, pruebas psicotécnicas y la superación de un periodo formativo inicial que incluya el paso por una academia:

Se atiende parcialmente la aportación. Se contempla la inclusión de pruebas físicas y psicotécnicas como parte de los requisitos en el sistema de acceso. Así mismo, se hace referencia al Art.112 de la ley de Función pública en lo relativo a que se puedan establecer pruebas acordes a los requisitos del Cuerpo.

1.1.4. Mantener el Bachillerato y la titulación de Técnico como requisitos mínimos de acceso al Cuerpo del grupo C. Para el resto de Cuerpos exigir el nivel de titulación acorde al grupo en cuestión (B, A2 y A1) sin restringirlo a titulaciones específicas:

Se atiende parcialmente la aportación. Se incorpora el requisito de Bachillerato y de Técnico como requisitos mínimos de acceso al cuerpo del Grupo C, subgrupo C1.

En el resto de Cuerpos se mantienen las titulaciones específicas ampliando algunas familias profesionales y ámbitos de conocimiento.

1.1.5. Impulsar el carácter de policía ambiental y fortalecer las funciones de policía judicial:

Se atiende la aportación. Se refuerza el carácter de policía ambiental y las funciones de policía judicial.

1.1.6. Incluir la “extinción” como una función vinculada a los incendios forestales, en coherencia con la Ley 4/2024 básica de Agentes Forestales y Medioambientales y basándose en la experiencia acumulada durante décadas:

Se atiende la aportación. Se han incluido referencias a las funciones establecidas en la Ley 4/2024, de 8 de noviembre, básica de agentes forestales y medioambientales, así como referencia explícita a las funciones relacionadas con la extinción. Así, el artículo 5, apartado 1, establece que “el personal funcionario de los Cuerpos de Agentes de Medio Ambiente tendrán, de acuerdo con la legislación vigente, las funciones básicas establecidas en el artículo 4 de la Ley 4/2024, de 8 de noviembre, básica de agentes forestales y

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	ELENA ORTEGA DIAZ	21/03/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 3/11



medioambientales”. Asimismo, en la letra c) del citado artículo 5.1.c se hace mención expresa a las funciones relacionadas con la “extinción” de incendios.

1.1.7. Establecer los mecanismos pertinentes para que todo el personal afectado a una plaza del grupo C2 tenga la posibilidad de optar a una plaza del Cuerpo del grupo C1 en la siguiente Oferta de Empleo Público desde la aprobación de esta Ley:

Se atiende la aportación. Esta posibilidad ya estaba recogida en el borrador de anteproyecto de Ley en su Disposición Transitoria 1ª.

1.1.8. Actualizar todas las referencias normativas, estableciendo un plazo máximo de seis meses para el desarrollo reglamentario de esta Ley:

Se atiende la aportación. Se actualizan todas las referencias normativas, adecuando el texto a la normativa básica y a otra normativa de referencia.

1.1.9. Cambiar el nombre de la Ley a “Ley de Agentes Medioambientales de Andalucía” y adaptar su contenido a la reciente Ley 4/2024 básica de Agentes Forestales y Medioambientales:

No se atiende la aportación . La denominación de Agentes de Medio Ambiente se considera adecuada.

1.2. Observaciones de CSIF tras la Mesa Sectorial. Comunicado de 18 de diciembre de 2024.

1.2.1. Hemos de indicar que observamos que en el borrador no se derogan expresamente determinados cuerpos como se indica en el preámbulo quinto en el último párrafo. Entendemos que debería haber una derogación expresa de los cuerpos suprimidos en la disposición final primera mediante la que se modifica la Ley 5/2023, de 7 de junio (cuerpos Superiores de inspección y subinspección de medio ambiente), y que los actuales (cuerpo Superior, Técnico y Operativo) sean estructurados jerárquicamente.

No se atiende la aportación. Se mantienen dichos cuerpos y se procede a una mejor definición de las funciones del Cuerpo de Agentes de Medio Ambiente.

Los Cuerpos de Agente de Medio Ambiente se crean en virtud de la estructura establecida en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	ELENA ORTEGA DIAZ	21/03/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 4/11



1.2.2. Consideramos imprescindible la incorporación de un nuevo apartado para una adecuada protección jurídico-penal, en consonancia con lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la Seguridad Ciudadana.

Se atiende esta aportación. Se incluye un apartado 8, en el artículo 3, donde se hace referencia a dicha protección, quedando tal que así: “La naturaleza jurídica se hace extensiva a efectos de protección jurídico-penal, en los supuestos que se produzcan agresiones, amenazas, atentados y cualquier hecho de similar naturaleza, que se realicen como consecuencia del ejercicio de dichas funciones, aun cuando estuvieran fuera de servicio en el momento de producirse, si los hechos se realizan como consecuencia o motivación de su ámbito profesional. Cuando se cometa delito de atentado, que pueda poner en peligro grave la integridad física de los Agentes, tendrán al efecto de su protección penal la consideración de autoridad. Las faltas de respeto y consideración a los Agentes de Medio Ambiente en el ejercicio de sus funciones, cuando no sean constitutivas de infracción penal, se regularán conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana, o las dictadas con similares fines.”

1.2.3. En relación a las funciones realizadas por los agentes, hemos de indicar que es imprescindible que las labores de extinción de incendios vengan reflejadas desde el punto de vista de la emergencia, ya que los Agentes de Medio Ambiente la vienen desempeñando y la normativa refleja claramente que le corresponden las mismas. También consideramos que deben incluirse otras funciones (como son la de bienestar de animales de compañía y silvestres en cautividad), en definitiva nos manifestamos en todo lo alegado.

Se atiende la observación. Esta petición coincide con la petición número 6 de la posición común, por lo que nos remitimos a lo argumentado en esa respuesta, en apartado 1.1 del presente informe.

1.2.4. Solicitamos la inclusión de la forma de acceso por concurso-oposición para todos los cuerpos, pues en base a lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 5/2023, de 7 de junio y en el artículo 12 de la Ley 4/2024, de 8 de noviembre entiende que la forma de acceso no puede ser únicamente por oposición.

En el mismo sentido, en relación a las titulaciones habilitantes para el Cuerpo Superior, solicitamos la incorporación del Grado o Licenciatura en Psicología, atendiendo a la funcionalidad multidisciplinar del Cuerpo objeto de regulación.

Se atiende parcialmente la aportación. Se incluye la posibilidad de acceso por concurso-oposición a todos los cuerpos.

1.2.5. En relación al Cuerpo Operativo, observa que no se incluye la titulación de Técnico en los ámbitos del conocimiento en ciencias ambientales y ecología y en ciencias de la tierra y el mar, restringiéndose exclusivamente a los títulos de técnico de aprovechamiento y conservación del medio natural y técnico de emergencia y protección civil.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	ELENA ORTEGA DIAZ	21/03/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 5/11



En relación al Cuerpo Operativo se abre el acceso a Bachiller, Técnico o titulación equivalente.

1.2.6. Referente a la exclusividad de adscripción prevista para estos Cuerpos, CSIF se opone a dicha exclusividad ya que limita la carrera profesional del personal funcionario, establecida en el TREBEP y en la Ley 5/2023, de 7 de junio, de Función Pública de Andalucía y no se contemplan medidas correctoras para paliar la exclusividad de adscripción, como puede ser que estos puestos tengan un nivel superior al mínimo del Cuerpo y/o un aumento de los complementos específicos. En este sentido la exclusividad de adscripción supone una restricción del pleno desarrollo de la carrera profesional en la Administración General de la Junta de Andalucía, derecho que queda debidamente justificado por la normativa.

Se atiende la observación. Se modifica el artículo 20, quedando redactado de la siguiente forma: “La relación de puestos de trabajo contemplará la exclusividad de la adscripción de los puestos correspondientes a los Cuerpos Superior, Ejecutivo, Técnico y Operativo de Agentes de Medio Ambiente.”

1.2.7. Respecto de la formación CSIF entiende que la formación debe atender a las necesidades específicas de cada unidad territorial y especialidades, pues actualmente hay diferencias notables en el acceso a formación dependiendo de la provincia en la que se esté.

Asimismo, siendo el personal integrante de los Cuerpos AMAs componentes del sistema de Emergencias, estos han de recibir formación de este ámbito en el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía. Y adicionalmente recibir una formación previa a la incorporación al servicio activo conforme a lo establecido en la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía.

Se atiende la observación. En el artículo 22, relativo a la formación continua y especializada, se indica que “Se fomentará la formación especializada continua del personal funcionario de los Cuerpos de Agentes de Medio Ambiente. A tal efecto, se desarrollarán acciones de formación específica en el marco del Plan de Formación Corporativa del Instituto Andaluz de Administración Pública, así como otras acciones formativas que se consideren necesarias. La Consejería competente en materia de medio ambiente promoverá la puesta a disposición del personal funcionario de los Cuerpos de Agentes de Medio Ambiente de un centro de formación específico”.

1.2.8. Consideramos que la Administración debe determinar y no dejar de forma potestativa la formación, condiciones y aptitudes que deben disponer los Agentes de Medio Ambiente para el empleo de los medios de defensa. Las condiciones relativas a la seguridad y salud del personal funcionario objeto del presente, debe establecerse como una obligación de los poderes públicos.

Se considera atendida la aportación. En el artículo 23 se regulan los medios materiales y medios de defensa.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	ELENA ORTEGA DIAZ	21/03/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 6/11



1.2.9. En materia de Prevención de riesgos laborales, CSIF entiende que existe una carencia al respecto en este proyecto normativo, solicitando la incorporación de un nuevo artículo a similitud de lo regulado en el artículo 10 de la Ley 4/2024, de 8 de noviembre, básica de agentes forestales y medioambientales. En la misma línea y, en consonancia con lo regulado en el artículo 9 de la Ley 5/2024, propone la adicción de un artículo específico donde se garantice una jornada de trabajo adecuada a la normativa europea vigente.

Se atiende la aportación. Se incluye en la disposición final quinta, la evaluación de riesgos laborales específicos de los Agentes de Medio Ambiente conforme a las directrices establecidas por parte del Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo y de conformidad con lo establecido en la disposición final segunda de la Ley 4/2024, de 8 de noviembre, básica de agentes forestales y medioambientales.

1.2.10. Se solicita adicionar un párrafo que garantice la existencia de un seguro de responsabilidad civil u otra garantía financiera en similitud a lo establecido para los miembros de la Guardia Civil y Policía Nacional.

No se atiende la aportación. Los cuerpos que se crean forman parte de la Administración General de la Junta de Andalucía y el personal se somete al régimen general de la Junta de Andalucía.

1.2.11. Entendemos que que es necesario establecer un régimen disciplinario específico, pues el cuerpo realiza funciones específicas que no desempeñan el resto de cuerpos de la Junta de Andalucía y que por tanto no vienen regulados en el régimen sancionador de la Ley 5/2023, de 7 de junio.

No se atiende la observación. El régimen disciplinario del Cuerpo de Agentes de Medio Ambiente se regirá por lo dispuesto en la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía.

1.2.12. Se propone la inclusión de una disposición adicional relativa a la obligatoriedad (en el plazo de 6 meses) de modificar la relación de puestos de trabajo en los términos que resulten necesarios de acuerdo con la clasificación legalmente establecida.

De igual forma, consideramos necesaria la incorporación de una disposición adicional que establezca la necesidad de que los reglamentos de desarrollo de la ley sean publicados en el plazo de un año desde su entrada en vigor, a fin de materializar y favorecer la carrera profesional del personal funcionario afectado por esta regulación.

Se atiende la aportación. Se incorpora en el texto del anteproyecto de ley la Disposición final segunda. Desarrollo reglamentario.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	ELENA ORTEGA DIAZ	21/03/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 7/11



1.2.13. CSIF entiende que el texto normativo debe reflejar la posibilidad de que el personal objeto de la ley se rija por la aplicación de coeficientes reductores de la edad de jubilación, en los mismos términos que lo dispuesto en la Disposición adicional tercera de la Ley 4/2024, de 8 de noviembre.

No se atiende la aportación. El régimen específico sobre coeficientes reductores de jubilación establecido en la disposición adicional tercera de la Ley 4/2024, de 8 de noviembre, básica de agentes forestales y medioambientales, queda a expensas de la aprobación por parte del gobierno de la nación mediante Real Decreto.

1.3. Observaciones de UGT tras la Mesa Sectorial. Comunicado de 18 de diciembre de 2024.

El sindicato UGT presenta informe de la Mesa sectorial celebrada en fecha 18 de diciembre de 2024, en relación con Borrador del Anteproyecto de Ley de Agentes de Medio Ambiente, entre otras, reiterando las aportaciones presentadas y suscribiendo el texto consensuado en la posición común.

1.3. 1. Valoración global:

El documento ha sido tomado en consideración por esta Secretaría General, que se remite a este respecto a las valoraciones realizadas en relación con la posición común en el apartado 1.1 del presente informe.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	ELENA ORTEGA DIAZ	21/03/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 8/11



2. Mesa Sectorial de Negociación de 14 de marzo de 2025.

A continuación se detalla la valoración de las aportaciones referentes a la posición común presentada por los representantes sindicales en Mesa sectorial de 14 de marzo de 2025.

2.1. Eliminación de titulaciones concretas para el acceso a los distintos grupos:

No se atiende la aportación. Esta petición es reiterativa con respecto a la aportación numero 4 realizada en el escrito de la posición común de fecha 18 de diciembre de 2024, por lo que se remite al respecto a las valoraciones realizadas al respecto en el apartado 1.1 del presente informe.

2.2. Nombre del Cuerpo

No se atiende la aportación. Esta petición es reiterativa con respecto a la aportación numero 9 realizada en el escrito de la posición común de fecha 18 de diciembre de 2024, por lo que se remite al respecto a las valoraciones realizadas al respecto en el apartado 1.1 del presente informe.

2.3 Escala operativa en el Grupo B.

No se atiende la aportación. Las denominacion actuales representan adecuadamente las funciones específicas a desarrollar por cada uno de los Cuerpos. Así mismo, cabe añadir que la denominación de Cuerpo Base para el actual Cuerpo Operativo puede dar lugar a confusión en relación con los puestos base de la Relación de Puestos de Trabajo.

2.4 Sistema de acceso con curso selectivo y periodo de prácticas

No se atiende la aportación. Esta petición es reiterativa con respecto a la aportación numero 3 realizada en el escrito de la posición común de fecha 18 de diciembre de 2024, por lo que se remite al respecto a las valoraciones realizadas al respecto en el apartado 1.1 del presente informe.

2.5. Regulación del ámbito competencial de la policía judicial.

Se atiende la aportación. Se modifica el artículo 3.3 “Los Cuerpos de Agentes de Medio Ambiente actuarán en relación con ilícitos penales como policía judicial genérica en los términos que prevé la Ley de Enjuiciamiento Criminal y la legislación básica en materia de medio ambiente”.

2.6. Funciones de Extinción

Se atiende la observación. Esta petición es reiterativa con respecto a la aportación numero 6 realizada en el escrito de la posición común de fecha 18 de diciembre de 2024, por lo que se remite al respecto a las valoraciones realizadas al respecto en el apartado 1.1 del presente informe.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	ELENA ORTEGA DIAZ	21/03/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 9/11



2.7. Solución para el personal perteneciente al Cuerpo C2.2003 Auxiliares Técnicos de Medio Ambiente

No se atiende la aportación. La observación planteada es competencia de Función Pública, que ha manifestado, en la reunión de mesa sectorial de fecha 14 de marzo de 2025, la imposibilidad de llevar a cabo dicha alegación.

2.8. Desarrollo reglamentario vinculado a plazos

Se atiende la petición. Esta petición es reiterativa, respecto a la realizada en el punto 12 del documento presentado por CSIF. Se incluye una disposición final segunda con el siguiente texto: “Desarrollo reglamentario. Con carácter general se establece el plazo de 36 meses desde la entrada en vigor de la presente norma para dictar cuantas disposiciones reglamentarias sean necesarias para el desarrollo de la misma.”

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	ELENA ORTEGA DIAZ	21/03/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 10/11



3. VALORACIÓN APORTACIÓN EXTEMPORANEA DE LA UNIDAD DE ACCIÓN

Por último, con fecha 18 de marzo de 2025, se recibe en esta Secretaría General de Medio Ambiente y Cambio Climático, un nuevo documento con aportaciones presentado por parte de la unidad de acción sindical:

- Posición común de los sindicatos SAF, CSIF, CCOO, UGT e ISA, junto con la asociación profesional AAMAA presentado a fecha 18.03.2025

3.1. En primer lugar se solicita, para el acceso al Cuerpo Ejecutivo (A2), además de las titulaciones universitarias establecidas en el borrador y las que a continuación se pasan a enumerar, la posibilidad de hacerlo con título de Doctor, Doctora o Máster universitario en las materias reguladas, tal como se establece para el Cuerpo Superior (A1)

No se atiende la aportación.

3.2 En segundo lugar, teniendo como referencia el anexo I del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, para responder a las crecientes necesidades ambientales, sociales y tecnológicas de este servicio público, se considera vital incorporar a la propuesta actual los siguientes ámbitos de conocimiento: (...)

Se atiende parcialmente la aportación. Habida cuenta del proceso de tecnificación y digitalización que se está impulsando en el colectivo de los agentes de medio ambiente, se incluye en los Cuerpos A1 y A2 los ámbitos de conocimiento “Ingeniería eléctrica, ingeniería electrónica e ingeniería de la telecomunicación junto con ingeniería informática y de sistemas”.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

LA COORDINADORA DE LA SECRETARIA GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

Fdo.: Elena Ortega Díaz

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	ELENA ORTEGA DIAZ	21/03/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 11/11